INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN NÚM. 031/2026

QUE APRUEBA LA DECIMA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 11), SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) es un ente público especializado y técnico, creado mediante la Ley núm. 491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, y sus modificaciones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y potestad reglamentaria, al que corresponden, entre otras funciones, el control y la supervisión de la aviación civil en el territorio nacional; que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el núm. 4-30-04485-7, tiene su domicilio principal y sede en la avenida México, esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y su página web es https://www.idac.gob.do; y que está debidamente representado para los fines de la presente resolución por su director general, señor **IGOR DAVID RODRÍGUEZ DURÁN**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la República Dominicana, en su calidad de Estado contratante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago en 1944, debe velar por el cumplimiento de las normas y métodos recomendados adoptados por el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), contenidos en los Anexos al referido Convenio, así como por la adecuación de su normativa aeronáutica nacional a las disposiciones internacionales aplicables, a fin de garantizar que las actividades de la aviación civil se desarrollen de manera segura, regular y ordenada.

CONSIDERANDO TERCERO: Que según establece la referida Ley 491-06, en su Artículo 23, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) *"...será responsable de ejercer las funciones que le son otorgadas por la presente ley, así como de la efectiva aplicación de los reglamentos, órdenes, normas y reglas que sean de su competencia"*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el artículo 26, literales d), g) y h), de la precitada ley atribuye al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), entre otras funciones, las de *"ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo de seguridad, según los estándares de la OACI"; "adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago"; y "elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago"*.

CONSIDERANDO QUINTO: Que los Artículos 34 y 39 literal b) de la misma Ley, disponen que el Director General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la referida ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil; tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución, y considerará como de interés público "*la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible*".

CONSIDERANDO SEXTO: Que a los mismos efectos, el Artículo 50 de la citada Ley, dispone que *".... todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtirán efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el período de vigencia que se haya especificado en dichas órdenes, reglas y reglamentos"*.

RESOLUCIÓN NÚM. 031/2026

QUE APRUEBA LA DECIMA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 11), SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que conforme lo dispone el Artículo 112 de dicha Ley, "*El Director General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago;...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil*".

CONSIDERANDO OCTAVO: Que conforme las necesidades de actualización de los documentos técnicos normativos del ámbito de la aviación civil nacional, se hace necesario actualizar el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 11) Servicios de Tránsito Aéreo, a los fines de adecuarlo conforme el Anexo 11 – Servicios de Tránsito Aéreo, enmienda 55, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago 1944).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago de 1944.

VISTA: La Ley núm. 491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTOS: La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio de 2004; y el Decreto núm. 130-05, que aprueba su reglamento de aplicación, de fecha 25 de febrero de 2005.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, publicada en la Gaceta Oficial núm. 10722, de fecha 8 de agosto de 2013.

VISTO: El Anexo 11 – Servicios de Tránsito Aéreo, enmienda 55, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago 1944).

VISTO: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22), "Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmienda de los RAD, Manuales y Otros Documentos Técnicos", de fecha 6 de marzo de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 038-2025, de fecha 22 de octubre de 2025, mediante la cual se enmienda el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 11), "Servicios de Tránsito Aéreo".

VISTO: El oficio núm. DRRA/367/26, de fecha 5 de octubre de 2026, mediante el cual la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA) remite el expediente correspondiente a la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) núm. 10 del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 11), "Servicios de Tránsito Aéreo", fundamentada en la enmienda 55 del Anexo 11, "Servicios de Tránsito Aéreo", al Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Asimismo, consta en dicho oficio que la propuesta de modificación estuvo publicada para consulta de los interesados por un período mínimo de 30 días, desde el 01 de septiembre de 2026 hasta el 01 de octubre de 2026.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana,

RESOLUCIÓN NÚM. 031/2026

QUE APRUEBA LA DECIMA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 11), SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO.

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ENMIENDA** el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 11) Servicios de Tránsito Aéreo, para **MODIFICAR**, en el **APÉNDICE "C"- Principios que Regulan la Identificación de Rutas Normalizadas de Salida y de Llegada y los Procedimientos Conexos**, de la subsección 6 y de los subnumerales: **6.1/ 6.1.1; 6.2/ 6.2.1; 6.3/ 6.3.1/ 6.3.2; 6.4/ 6.4.2;** para que en lo adelante exprese lo siguiente:

APÉNDICE "C" – Principios que Regulan la Identificación de Rutas Normalizadas de Salida y de Llegada y los Procedimientos Conexos

…

6. Composición de los Designadores para los Procedimientos de Aproximación MLS/navegación de área

6.1 Designador en lenguaje claro

6.1.1 El designador en lenguaje claro de un procedimiento de aproximación MLS/ navegación de área constará de:

…

6.2 Designador en clave

6.2.1 El designador en clave de un procedimiento de aproximación MLS/ navegación de área constará de:

…

6.3 Asignación de designadores.

6.3.1 La asignación de designadores para los procedimientos de aproximación MLS/ navegación de área se ajustará a lo establecido en el párrafo 3. A las rutas con derrotas idénticas, pero perfiles de vuelo diferentes se les asignarán indicadores de ruta distintos.

6.3.2 La letra del indicador de ruta para los procedimientos de aproximación MLS/ navegación de área se asignará unívocamente a todas las aproximaciones a un aeropuerto hasta haberse utilizado todas las letras. Sólo entonces podrá repetirse la letra del indicador de ruta. No se permitirá el uso del mismo indicador de ruta para dos rutas que utilizan la misma instalación MLS terrestre.

…

6.4 Ejemplo de designadores en lenguaje claro y en clave

...

6.4.2 Significado: El designador identifica un procedimiento de aproximación MLS/navegación de área que empieza en el punto significativo HAPPY (indicador básico). HAPPY es un punto significativo no señalado por el emplazamiento de una radio-ayuda para la navegación y, por lo tanto, se le ha asignado un nombre en clave de cinco letras, de conformidad con el RAD11, Apéndice B. El indicador de validez UNO (1) significa que la versión original de la ruta aún está vigente o que se ha hecho un cambio de la versión anterior NUEVE (9) a la versión UNO (1) vigente actualmente. El indicador de ruta ALFA (A) identifica una de varias rutas establecidas con referencia a HAPPY y es un signo específico asignado a esta ruta.

SEGUNDO: **INSTRUIR**, a la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA), realizar las inserciones establecidas en la presente Resolución, en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 11) Servicios de Tránsito Aéreo, Enmienda 10.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución y del texto actualizado del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 11) Servicios de Tránsito Aéreo, Enmienda 10, en la página web institucional del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), de conformidad con los procedimientos institucionales aplicables, en coordinación con las disposiciones y fechas de aplicabilidad técnica establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), según corresponda.

CUARTO: INSTRUIR a la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves a remitir la presente Resolución y el texto actualizado del RAD 11 Servicios de Tránsito Aéreo, Enmienda 10, al proceso SIG-001, «Información Documentada», del SIAGA, para los fines de registro, control y gestión documental correspondientes.

QUINTO: INSTRUIR, a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

Igor Rodríguez Durán
Director General

INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL
DIRECTOR GENERAL
Santo Domingo, R. D.

IRD/YPP/prv/ep